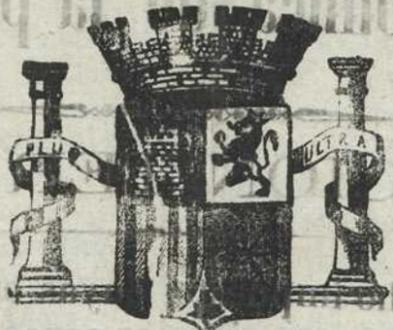


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120.

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gerente político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1838, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 581.

Seccion de Fomento.

D. Luis Nicolás Dupuy, vecino de esta ciudad, ha presentado á la tarde del día 5 del actual solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «La Girgenti» de mineral hierro, situado en la Sierra de la Cruz, terreno inculto de la Aldea de Jauja, de los herederos del Corde de Santa Ana y de D. Antonio Porra, término de Lucena, lindante al N. con el pueblo de Jauja, al E. arroyo de la Uva, al S. con el arroyo de Trassierra y al O. con el Rio Genil.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Cruz que está en lo alto de la Sierra de la Cruz; relacionado con dos visuales la una al campanario de la Iglesia de Jauja con 164 grados y la otra al cerro de la moneda con 115 grados. Desde este punto se medirán en direccion N. 70 grados E. 1000 metros, poniendo la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. 70 grados S. 00 metros, poniendo la 2.ª; desde esta se medirán en direccion S. 70 grados O. 1500 metros, poniendo la 3.ª; desde esta se medirán en direccion O. 70 grados N. 200 metros, fijándose la 4.ª; desde esta se medirán en direccion N. 70 grados E. 1500 metros, poniéndose la 5.ª; desde esta se medirán en direccion E. 70 grados S. 100 metros, quedando así cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 147 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 8 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 8 de Abril de 1872.

El Gobernador.

Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 582.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se citan lo que se les prevenia en circular número 549 inserta en el «Boletín oficial» del 13 del actual referente á Portazgos, pontazgos y barcajes, he dispuesto dirigirles este recordatorio, concediéndoles un nuevo plazo de tres días, para que remitan á este Gobierno de mi cargo los estados que se les tienen reclamados.

Córdoba 30 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Pueblos que se citan.

- Luque.
- Castro del Rio.
- Fuente Obejuna.
- Santa Eufemia.
- Viso.
- Montilla.
- Pedro-Abad.
- Alcaracejos.
- Villanueva de Córdoba.
- Rambla.

- Zuheros.
- Blazquez.
- Fuente la Lancha.
- Villaralto.
- Encinas Reales.
- Morente.
- Posadas.
- Torrecampo.
- Priego.
- La Victoria.

Núm. 583.

El Ilmo. Sr. Director General de Administracion con fecha 20 del mes actual remite á este Gobierno la siguiente CIRCULAR.

Habiéndose observado que en la formacion de los expedientes que se instruyen por los Ayuntamientos solicitando autorizacion para convertir en títulos al portador las láminas intransferibles procedentes del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, ó para disponer de otra clase de valores de igual procedencia, no se tienen en cuenta las prescripciones de la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, ni se llenan todas las formalidades en ella marcadas; esta Direccion general ha dispuesto se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de aquella, advirtiéndole que cuide de no dar curso á todo expediente que carezca de algun requisito, y que además en todos ellos ha de constar el dictámen ó acuerdo tomado sobre el asunto por la Comision provincial, á quien segun el artículo 66 de la ley orgánica corresponde la revision de los de los Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto se publi-

que en el «Boletín oficial» á fin de que los Ayuntamientos cumplan al formar los mencionados expedientes con las disposiciones que marca la anterior circular, pues que en caso contrario no se dará el debido curso á sus pretensiones sufriendo por lo tanto los perjuicios que son consiguientes.

Córdoba 30 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 3646.

Diputacion provincial de Córdoba.

Habiendo necesidad de adquirir 600 libras de hilaza con destino á los telares de la casa de Socorro Hospicio, la comision permanente de la Excm. Diputacion de esta provincia ha acordado, en sesion de este día, que la adquisicion de aquellas se verifique por medio de subasta pública, que tendrá efecto á las doce de la mañana del lunes 6 del corriente, en el salon alto de sesiones de espresada corporacion, bajo las condiciones consignadas en el pliego que estará de manifesto en la Secretaría de esta Comision provincial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 2 de Mayo de 1872.

—El Presidente, Francisco Moreu.

—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

RELACION de los contribuyentes de dicho impuesto cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, según resulta de los expedientes instruidos al efecto y que aprobados por el señor Jefe económico radican en esta Administración.

Números.	NOMBRES.	Pesetas.	Céntimos.	Observaciones.
MONTILLA.				
1869-70.				
Aprobado en 27 de Diciembre del 71.				
2164	D. José Espejo.	12	71	Por pobreza.
2235	Pedro Rodríguez Carretero.	112	88	Duplicado.
2328	Francisco Solano Rodríguez.	2	48	Por pobreza.
2571	Cárlos Brabo.	3	79	Idem.
2623	D.ª Manuela Doblas.	11	74	Por haber fallecido y no conocerae sus herederos.
		142	89	
CÓRDOBA.				
1870-71.				
Aprobado en 15 de Noviembre del 71.				
109	D. Juan Solano Morales.	24	75	
1227	Mariano Muñoz Casas-Dezas.	35	36	
2560	Rafael Carrasco.	22	49	
		82	60	
FERNAN-NUÑEZ.				
1870-71.				
Aprobado en 23 de Febrero del 71.				
33	D. Antonio Baena Carmona.	1	31	Por pobreza.
792	Herederos de Juan Maria Carmona.	1	30	Idem.
460	Francisco Cerrillo Pintor.	2	73	Idem.
476	Francisco Toledano Pastrana.	1	31	Idem.
779	Francisco Eslaba Pintor.	2	73	Idem.
331	Domingo Osuna Jimenez.	1	31	Idem.
1143	Pedro Luna Jurado.	1	31	Idem.
796	Juan Moyano Hidalgo.	7	78	Idem.
840	Juan de Soto Perez.	2	73	Idem.
75	Antonio Alvarez Naranjo.	1	31	Idem.
1054	D.ª Maria Antonia Hidalgo.	1	31	Idem.
759	D. Juan Gutierrez Marquez.	1	31	Idem.
41	D.ª Antonia Crespo Gallardo.	1	31	Idem.
160	D. Antonio Moyano Pozo.	2	73	Idem.
725	Juan Jimenez Eslaba.	1	31	Idem.
912	D.ª Maria Moreno Raya.	4	31	Idem.
387	Herederos de Fernando Fernandez Serrano.	15	20	Colono pobre.
909	D.ª Maria Dolores Ortiz Robledo.	1	31	Por pobreza.
925	D. Manuel Carmona Hidalgo.	2	73	Idem.
88	Alonso Crespo Martinez.	2	73	Idem.
854	D.ª Leonor Castillo Ortiz.	2	73	Idem.
634	D. José Ariza Frias.	1	31	Idem.
741	José de Luna Castillo.	2	73	Idem.
38	Antonio Moyano Lopez.	1	31	Idem.
103	Antonio Bonilla Jaen.	5	38	Idem.
116	Alonso Osuna Alcaide.	15	36	Colono pobre.
131	Alfonso Pintor Crespo.	1	31	Por pobreza.
1016	Martin Gimenez Romero.	1	31	Idem.
164	Antonio Ruiz Ortega.	2	73	Idem.
1019	D.ª Maria Magdalena Baldio.	2	73	Idem.
1012	D. Martin Ureña Serrano.	1	31	Idem.
129	Antonio Garcia Osuna.	>	71	Idem.
934	D.ª Maria de los Angeles Torres.	1	04	Idem.
199	D. Agustin Cerrillo Ramirez.	"	36	Idem.
247	Herederos de Bartolomé Ariza Navarro.	2	13	Idem.
1106	D. Pedro Serrano Alcaide.	>	71	Idem.
108	Antonio Torres Pulido.	>	71	Idem.
1020	D.ª Maria Serano Lopez.	2	73	Idem.
1185	D. Rafael Jurado Toledano.	1	65	Idem.
179	Antonio Jimenez.	5	"	Por haberse ausentado.
773	Juan Romero Fernandez.	5	26	Por pobre.
815	José Antunes Alcaide.			
		143	89	

Núm. 3.637.

Comision provincial de Córdoba.

La provincia de Almería, á consecuencia de las inundaciones que sufrió en los dias 21, 23 y 31 de Octubre último, ha quedado desolada en su mayor parte por la pérdida de casi la totalidad de su riqueza agrícola y propiedad urbana, habiendo llegado el caso de que algunos de sus pueblos fueron completamente destruidos por el furioso desbordamiento de las aguas, que causaron además un número considerable de desgracias personales.

En tal estado, la Diputacion de Almería, á fin de remediar en algo las múltiples desgracias sufridas, ha acudido á todas las de la Península solicitando se abra una suscripcion en favor de aquellos honrados habitantes, y esta Comision considerando un deber la prestacion del auxilio pedido, desea vivamente demostrarle que la provincia de Córdoba responde siempre al llamamiento que hacen el infortunio y la desgracia.

En su virtud ha acordado participarle que desde luego puede disponer de la suma de 5000 pesetas en calidad de préstamo reintegrable á voluntad de aquella Corporacion, é invitar á todas las Autoridades Civiles, Militares y Eclesiásticas y á los Ayuntamientos, corporaciones y vecinos de esta provincia á fin de que contribuyan en cuanto les sea posible á la suscripcion abierta con dicho objeto.

Lo que por acuerdo se hace constar en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que los donativos se reciben en la Depositaria de fondos provinciales.

Córdoba 1.º de Mayo de 1872.
—El Presidente Francisco Mcreu.
—El Secretario, Manuel Balles-
teros.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3617.

Alcaldia constitucional de Herreria.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del corriente año los mozos Feliciano Hernandez y Lopez y Bernabé Aguado Martinez, naturales de este pueblo, é ignorándose su paradero, se les cita y llama por medio del presente, para que el primer domingo de Mayo próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en la casa Consistorial de este pueblo, con objeto de presenciar el sorteo general del mismo, y recla-

marlo que tengan por conveniente.

Herreria á 20 de Abril de 1872.

—El Alcalde, Antonio Bermejo.
—El Secretario, Timoteo Lopez.

Núm. 3618.

Alcaldia constitucional de Añora.

Don Antonio Rafael Caballero y Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza pública imponible de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo venidero de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince dias, que principiarán á contarse desde la fecha, durante cuyo término podrán los contribuyentes producir las reclamaciones de agravios que á su derecho puedan convenir, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Y para la general inteligencia se anuncia y fija el presente en Añora á 27 de Abril de 1872.—Antonio Rafael Caballero.—El Secretario, José Maria Montero.

Núm. 3.619.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

D. Pedro José del Rey, Alcalde de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber á los vecinos y hacendados forasteros de esta villa: que el amillaramiento que comprende la riqueza pública que radica en su término municipal, base sobre que ha de descansar el repartimiento de territorial de la misma respectivo al año económico de 1872 á 1873, se halla terminado y de manifiesto en su Secretaría municipal para que pueda ser inspeccionado y reclamar de agravios contra él, en el término de quince dias á contar desde mañana; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo no se oirán las reclamaciones y les parara el perjuicio consiguiente.

Villanueva del Rey 26 de Abril de 1872.—Pedro José del Rey.

Núm. 3.620.

Alcaldía popular de Almedinilla.

Don Manuel Malagon Ramirez, Alcalde primero popular de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de la misma el amillaramiento que ha de servir

de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, ha acordado su esposicion al público por término de quince dias, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos puedan inspeccionarlo y aducir en su contra las reclamaciones de que se crean asistidos, en la inteligencia de que al terminar dicho plazo no serán oidas las que se hagan por justas y procedentes que sean.

Dado en Almedinilla á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Malagon.—P. A. D. A. P., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 3622.

Alcaldia popular de la Carlota.

Don Mariano Gutierrez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que en la noche del 16 del corriente desapareció de los terrenos del cortijo de Rojas, término de Córdoba, donde se encontraba pastando, una burra rúcia, cerrada, alta, sin hierro, pelado el pecho y espaldilla del lubio del arado, de la propiedad de Juan Estepa Ortiz, de estos vecinos; y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido descubrir su paradero, para el efecto se anuncia el presente.

La Carlota á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Gutierrez.—Francisco Medel, Secretario.

Núm. 3634.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Mariano Aranda y Leon, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á la subasta para en arrendamiento por un año contado desde el dia en que se notifique la aprobacion del remate, el cuarto bajo que existe en estas casas Consistoriales y por término aquella de veinte dias contados desde esta fecha y por tipo de 125 pesetas en que se halla adjudicado en la actualidad y bajo las condiciones de satisfacer la renta adelantada ó presentar fianza ó fiador á satisfaccion del Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar en estas casas Capitulares de 10 á 12 de la mañana del dia en que vengán los 20 por que se anuncia dicha subasta ante mi autoridad, Caballero Regidor Sindico y asistencia del presente secretario.

Y para que llegue á conocimiento del vecindario y conseguir la mejor licitacion, se publica y fija el presente en Rute á 26 de Abril de 1872.—Mariano Aranda y Leon.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 3625.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Don Felipe Vigara y Gomez, Escribano público y único de este Juzgado de Hinojosa.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente sobre declaracion de pobreza legal de Valerio Marquez y otros, y sustanciado por todos sus trámites ha recaído en él la siguiente

Sentencia. En la villa de Hinojosa del Duque á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. Don Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido, habiendo visto estos autos incoados á instancia del Procurador don Pedro Benavente, á nombre y en representacion de Valerio Marquez Guerra, Valerio Calero y Muñoz, como marido de Manuela Marquez, José Marquez Feijoo, Maria Marquez Gomez, María Marquez Guerra, Manuela Marquez Feijoo, Vicente y Petra Morales Castelo, y José Delgado Morales, todos de este domicilio, sobre que se les declare pobres para litigar con el Doctor don Manuel Blasco Parra y José Feijoo Marquez, de igual vecindad, y

1.º Resultando: que autorizado por medio de los oportunos poderes, el citado Procurador Benavente presentó escrito en este Juzgado en el dia seis de Enero último, en el que despues de esponer que sus predichos poderdantes tenian que egercitar acciones contra los nominados don Manuel Blasco y José Feijoo, y hallándose para ello en el caso de utilizar los beneficios que la ley concede á los que carecen de bienes, concluyó solicitando se le admitiera informacion para acreditar dicha cualidad, y que dada la bastante, se declarará á sus poderdantes pobres para litigar.

2.º Resultando: que conferido á su tiempo traslado al don Manuel Blasco y al José Feijoo, y al Sr Promotor fiscal del Juzgado, dejaron de evacuarlo los dos primeros, verificándolo el último, que se opuso á la declaracion pretendida, mientras no resultara debidamente justificada la cualidad de pobres que por los actores se alegaba.

3.º Resultando: que acusada rebeldia por la parte de estos, con

respecto al Blasco y al Feijóo, se tuvo por acusada, y se mandó que el procedimiento, en cuanto al primero de ellos, se entendiese con los estrados del Juzgado, y no así con el segundo, puesto que se había personado en forma á los autos, despues de habersele notificado la providencia, en que se tuvo por acusada dicha rebeldia.

4.º Resultando: que á instancia de la parte actora fueron recibidos á prueba los autos, y durante el término que al efecto se concedió, articuló la de testigos, declarando tres mayores de toda escepcion, constarles que el Valerio Marquez Guerra y consortes eran pobres, pues algunos de ellos carecian de toda clase de bienes, y los demás únicamente poseian fincas de escaso valor y utilidad.

5.º Resultando: que á instancia de la misma parte, y durante el término probatorio, se pretendió que el Jefe Secretario de Ayuntamiento de esta villa se certificase con relacion al amillaramiento de riqueza, acerca de las fincas que en él constasen inscritas á nombre de los predichos actores, y que habiéndose accedido á ello, se contrajo por aquel funcionario el certificado que se interesaba, y del cual aparece inscrito el Valerio Marquez Guerra con un líquido imposible de treinta y siete pesetas, José Valerio Calero, con treinta y nueve, José Marquez Feijóo con treinta y dos, Maria Marquez Guerra, viuda de Simon Arellano, con ocho, Manuela Marquez Feijóo, que lo es de Fernando Garcia, con nueve, Vicente Morales Castelo con ciento cuarenta y tres, Petra Morales Castelo, viuda de Bartolomé Muñoz, con veinte y nueve, y José Delgado con treinta, por los bienes raices y semovientes, que á cada cual de ellos le resultan respectivamente amillarados.

1.º Considerando: que es legal y en su virtud procedente declarar pobre para litigar al que carece de toda clase de bienes, y tambien á los que viven solo de rentas, cultivo de tierras ó crias de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad.

2.º Considerando: que durante el término probatorio de que se hizo mérito en su lugar, se ha justificado cumplidamente por la parte actora que Maria Marquez Guerra carece de toda clase de bienes, y que si bien Valerio Marquez Guerra, José Valerio Calero, José Marquez Feijóo, Maria Marquez Gomez, Manuela Marquez Feijóo, Vicente y Petra Morales Castelo, y José Delgado, poseen respectivamente algunas raices y semovientes, la utilidad que cada cual reporta por los que le pertenecen, y que por ello le resultan amillara-

dos, no alcanzan ni aun aproximadamente al importe del espresado doble jornal de un bracero en esta localidad, lo que tampoco aconteceria aun cuando se acumulasen esas mismas utilidades, y se formara una totalidad de ellas.

3.º Considerando: que en tal concepto Valerio Marquez Guerra y consortes no pueden menos de ser reputados pobres en la acepcion legal; y

Visto lo alegado y probado por parte de los mismos, y lo espuesto en su dia por el Sr. Promotor Fiscal, así como los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á los supradichos Valerio y Maria Marquez Guerra, Valerio Calero Muñoz, José Marquez Feijóo, Maria Marquez Gomez, Manuela Marquez Feijóo, Vicente y Petra Morales Castelo y José Delgado Morales, y en el caso de disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el primero de los artículos citados, y sin perjuicio de lo determinado en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado por la rebeldia del demandado don Manuel Blasco Parra, publicándose además por edictos y en el «Boletín Oficial» de la Provincia conforme á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la referida ley, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Jimenez y Perales.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para su insercion en el «Boletín Oficial» de la misma, signo y firmo el presente en Hinojosa á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Vigar.—B.º V.º, Pedro Jimenez y Perales.

Núm. 3633.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Don Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente escito el celo de todas las autoridades de los pueblos de esta provincia, para que procedan á la busca de una jumenta mediana, pelo pardo y claro y de seis años de edad, que en la noche del 25 al 26 del presente mes ha sido robada á Antonio Mendoza Guardado, vecino de Casas de Reina; y caso de ser habida la remitiran á mi disposicion, con la

persona en cuyo poder se encuentre, si no dá garantías suficientes de su adquisicion, pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Llerena á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Joaquín Garcia.

ANUNCIOS.

Venta.

A voluntad de su dueño se venden en subasta extrajudicial y simultánea que tendrá efecto el dia 25 de Mayo de este año y hora de las 12 de su mañana en Córdoba en el despacho del procurador D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 13; en Sevilla en el despacho del procurador D. José Maria Párraga, plaza de San Francisco núm. 22, y en Jerez en el despacho del procurador D. Manuel de la Rosa y Roldán

Cuatro dehesas colindantes de 600 fanegas de tierra cada una, sitio del Ronquillo, á tres leguas de distancia de Córdoba, en la carretera y ferro-carril que de esta ciudad se dirigen á Almadén y Estremadura, existiendo dentro de dichas tierras una estacion del último. En todas cuatro dehesas hay abundantes aguaderos capaces de formar huertas y fincas de recreo. Su excelente clima y buen terreno las hace á propósito para la plantacion de olivos, vides y toda clase de árboles frutales, abundando tambien en ellas muchas clases de minerales.

Cada una de indicadas cuatro dehesas se halla tasada en la cantidad de ciento cincuenta y seis mil reales ó sean 260 reales la fanega de tierra.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la redaccion de este periódico y en casa de los citados procuradores, reservándose el propietario la aprobacion del remate en vista del resultado de las tres subastas.

Arrendamiento.

Desde el 1.º de Enero de 1873 se arrienda en subasta privada el cortijo nombrado de Estrella la baja, sito en el término de la villa de Posadas y á la margen opuesta del Guadalquivir. Se compone en su totalidad de 840 fanegas de tierra. La subasta tendrá lugar el dia 18 de Mayo del corriente año, de doce á una de la tarde en casa de la Sra. Baronesa viuda de S. Calixto, donde estará desde el dia de manifiesto el pliego de condiciones y tipo para la subasta. 10—5

Arrendamientos.

Desde 1.º de Enero de 1873 se arrienda el cortijo de Teba, con 322 fanegas de tercio, en 30.000 rs. de renta; y el de Villaverde la baja con 245 fanegas y 9 celemines de tercio en 20.000 rs. Ambos

cortijos están situados en el término de esta ciudad.

Ademas se arrienda desde San Juan en adelante la casa denominada del Bailio, situada en la calle de los Dolores Chicos, número 10, con muchas y espaciosas habitaciones, dos jardines, cuadras, cocheras y abundante agua de pié.

Desde el dia se oyen proposiciones por la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 81, y por su administrador en Córdoba, calle de la Encarnacion núm. 17. 15—7

Se compran los resguardos de Depósitos voluntarios de la Caja de Depósitos, cualquiera que sea la cantidad que representen. Y tambien residuos de Bonos del Tesoro. Para tratar podrán avistarse con D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15, en Córdoba. 15—12

EL LIBRO

de los

JUECES MUNICIPALES,

POR

Don Celestino Mas y Abad,

Abogado del colegio de Madrid.

Segunda edicion,

corregida y aumentada.

Este libro, reconocido como indispensable á los Jueces Municipales por algunos Sres. Presidentes de Audiencia. Se vende en la librería de don Leocadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 céntimos para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

San Fernando 34.